

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No.2003-0003-TRA-PI

Medidas Cautelares

Químicas Stoller de Centroamérica S.A.

Registro de la Propiedad Industrial

VOTO No 039-2004

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las diez horas con treinta minutos del veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

Recurso de Apelación presentado por FERNANDO JAVIER MASÍS PIRIE en su condición de Presidente y representante de AGRO PRO CENTRO AMÉRICA S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las ocho horas del catorce de junio de dos mil dos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que este Tribunal mediante voto No 069-2003 dictado a las diez horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil tres, resolvió **suspender el dictado de la resolución final que da por agotada la vía administrativa**, en el trámite del recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Masís Pirie, en calidad de presidente de Agro Pro Centro América Sociedad Anónima, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, hasta que la Sala Constitucional resolviera la Acción de Inconstitucionalidad No 02-005500-0007-CO interpuesta por Romaly S.A. y Luis Federico Carcheri Schwarts, por estarse cuestionando los artículos 3,5,51,54 y 55 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No.8039 del 12 de octubre de 2000, en virtud de lo ordenado por el numeral 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y lo indicado en el Boletín Judicial No.229, de 27 de noviembre de 2002 .

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

SEGUNDO: Que en razón de que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante voto No. 11925-03 dictado el 23 de octubre de dos mil tres, resolvió **rechazar de plano** la acción de inconstitucionalidad número 02-005500-0007-CO citada, y dado que la misma Sala ha señalado que:

“... es menester señalarle que conforme lo ha manifestado esta Sala en reiteradas oportunidades, es desde que se da el acto de votación realizado en el transcurso de la Sesión de la Sala Constitucional, que se produce y nace a la vida jurídica la “sentencia material”, la cual incide inmediatamente sobre el ordenamiento jurídico con la eficacia erga omnes que caracteriza a la Jurisprudencia de esta Sala. La conjunción de este factor, con el hecho de que según lo establece el artículo 11 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que no cabe recurso alguno en contra de las resoluciones de la Jurisdicción Constitucional, es justamente lo que las torna ejecutorias desde el momento mismo en que son adoptadas, incluso sin necesidad de esperar a que queden notificadas las partes. (ver en igual sentido 3562-93 de las nueve horas cincuenta y siete minutos del veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres y 97-I-97 de las catorce horas del cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete).” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto No. 2001-13123 de las 9:14 horas del 21 de diciembre de 2001; ver en igual sentido No.4857-94 de las 15:54 horas del 2 de setiembre de 1994). Asimismo, ha indicado ese máximo Tribunal Constitucional que tratándose de *“... sentencias dictadas en vía de acción o consulta de constitucionalidad son ejecutorias por sí solas, sin necesidad de más trámite que el de efectuar las publicaciones requeridas para su adecuada difusión.”* (Voto No. 133-I-97 de las 14:18 horas del 1 de abril de 1997), por lo que procede levantar la suspensión decretada y ordenar se continúe con el trámite de rigor en el presente asunto, correspondiendo la fase de estudio y resolución, dado que conforme el procedimiento reglamentario establecido en esta sede ya se confirieron las audiencias respetivas.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

POR TANTO:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, citas legales y jurisprudencia señalada, se levanta la suspensión decretada mediante el voto No 069-2003 de este Tribunal dictado a las diez horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil tres y se ordena continuar con el trámite de rigor.-
NOTIFÍQUESE.

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada.